



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 16 de septiembre de 2019

N° 28861-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0395-2019
(De viernes 13 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. DM-0379-2019 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ADOPTAN MEDIDAS DE REGULACIÓN SOBRE APROVECHAMIENTO FORESTAL A NIVEL NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 39
(De miércoles 14 de agosto de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS REOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 40
(De miércoles 14 de agosto de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 27
(De martes 26 de marzo de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE VALLE RICO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 43
(De martes 30 de abril de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE LA LAJA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 65
(De martes 06 de agosto de 2019)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS, UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE EL SESTEADERO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS

OCUPANTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo N° 4
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0379-2019

De 13 de Septiembre de 2019

Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. DM-0379-2019 de 6 de septiembre de 2019, se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que Panamá acata las normas del Derecho Internacional;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

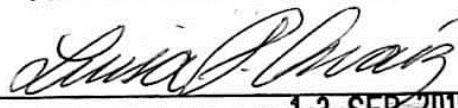
Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 60 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la tala rasa o deforestación de bosques naturales no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierras. Agrega que, cuando esta acción se realice sin el otorgamiento de permisos ni el seguimiento establecido en esta Ley, sus reglamentos y normas complementarias constituirá infracción administrativa, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, para lo cual se deberá proceder con la inspección y la emisión del informe correspondiente;

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 13 SEP 2019

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que la Ley 1 de 1994 también señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el artículo 27 de la Ley 1 de 1994 establece que los bosques pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, podrán ser aprovechados mediante permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia o domésticos, por administración directa o delegada del INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, o por concesiones de aprovechamiento forestal;

Que mediante la Resolución DM-0449-2015, de 26 de octubre de 2015, *"Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento de árboles individuales en fincas con bosques natural como una modalidad de los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia, previstos por el artículo 27, numeral 1 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994"*, se creó una nueva modalidad de permisos de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia;

Que mediante la Resolución DM-0450-2015, de 26 de octubre de 2015, se estableció el procedimiento para el aprovechamiento de regeneración manejada en fincas privadas con sistemas tradicionales agroforestales y silviculturales, incluyendo huertos familiares en tierras de comunidades indígenas, previsto por el artículo 5, numeral 13 de la Ley 1 de 1994;

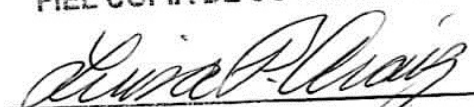
Que mediante Informe Técnico de 22 de julio de 2019, elaborado por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, se muestra que a nivel nacional la tasa de deforestación ha venido en aumento, toda vez que entre los años 2000 y 2012 se deforestaron anualmente 11,415 hectáreas; mientras que en la Comarca Embera-Wounaan entre el año 1992 al 2000, sufrió una pérdida de 535 hectáreas anualmente, y entre los años 2007 a 2019 perdió aproximadamente 1300 hectáreas por año, por lo que se ha duplicado la deforestación en esta zona; y que la provincia de Darién entre los años 2012 y 2019 sufrió una pérdida de 3000 hectáreas por año;

Que el citado Informe Técnico recomienda que para el caso de los permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, se realice una verificación *in situ* de las unidades de aprovechamiento ya realizadas, así como la comparación de esas mismas unidades, con los mapas de cobertura boscosa actuales para confirmar definitivamente, si existe o no deforestación en esas unidades de aprovechamiento forestal;

Que el citado Informe Técnico también recomienda revisar todos los posibles factores que están incidiendo en la situación de la deforestación del país;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, establece entre sus funciones el deber de prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas, perseguir y capturar a los transgresores de la Ley, así como proteger los recursos ecológicos;

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


Secretaría General Fecha: 13 SEP 2019

Que el numeral 5 del artículo 20 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, establece entre las funciones de este estamento de seguridad, el deber de cooperar con las instituciones competentes en la protección y conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, de conformidad con la legislación vigente y los convenios internacionales;

Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá, establece entre las funciones de este estamento de seguridad, el deber de coadyuvar en la protección y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables, de conformidad con la legislación vigente y los convenios internacionales;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 "Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción";

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques;

Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, "*Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992*", establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que en 2010, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas, y que como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 metas, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, las cuales fueron suscritas por Panamá;

Que la Meta 5 de Aichi para la Diversidad Biológica dispuso que para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación;

Que la Meta 5 se refiere a todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, por lo que las actividades relativas a esta meta deben centrarse en evitar la pérdida de hábitats de alto valor de diversidad biológica, tales como los bosques primarios y los humedales, por lo que para algunos hábitats que apenas subsisten, tales como los bosques primarios del país, la pérdida constante representaría el riesgo de desaparecer totalmente. Para ello, se recomienda la adopción de metas muy ambiciosas tales como detener totalmente la pérdida de hábitats,

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Fecha: 13 SEP 2019

Que los bosques naturales contienen la gran mayoría de la diversidad biológica del mundo, y que las emisiones resultantes de la deforestación pueden contribuir hasta a un 20% de las emisiones globales anuales de gases de efecto invernadero y que los bosques del mundo contienen más carbono que toda la atmósfera;

Que la literatura científica indica que las moratorias impulsadas por políticas públicas son un mecanismo clave utilizado para minimizar la pérdida global de bosques;

Que el objetivo de la Resolución No. DM-0379-2019, de 6 de septiembre de 2019, era aplicar una suspensión a las nuevas solicitudes de aprovechamiento forestal por un año, a fin de encontrar los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos necesarios para promover un aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal del Estado, con miras a frenar el avance de la tala rasa de bosques naturales;

Que tras una re-evaluación de la medida adoptada mediante Resolución No. DM-0379-2019, de 6 de septiembre de 2019, y luego de diálogos con el sector de ebanistería de la Región de Azuero y los productores forestales de Darién y Panamá Este, la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente emitió un Informe Técnico de 9 de septiembre de 2019, en donde se concluyó que la extracción sobre la regeneración natural en fincas privadas abastecen una gran cantidad de talleres de ebanistería y otros negocios en todo el país y que los propietarios derivan su sustento de esta actividad;

Que en el citado Informe Técnico de 9 de septiembre de 2019, también se concluyó que es posible darle desde la perspectiva técnica, continuidad a los trámites de permisos comunitarios ya existentes y a los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia beneficiando únicamente a aquellas personas pobres que realmente lo necesitan,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, y concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un año, a excepción de aquellas solicitudes de dichos permisos en trámite al momento que entre a regir este artículo.

Artículo 2. SOLICITAR a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su cooperación para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

Artículo 3. CONVOCAR a todos los actores claves del sector ambiental a una mesa de diálogo para formular un anteproyecto de reformas integrales a la Ley Forestal y otras normas relacionadas, con el objetivo de fortalecer la gobernanza ambiental y contar con un marco jurídico que desacelere significativamente la tasa de deforestación del país.

Artículo 4. DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. DM-0379-2019 de 6 de septiembre de 2019.

Artículo 5. El Artículo 1 de la presente Resolución entrará a regir treinta (30) días calendario luego de promulgada.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.



Secretaría General

Fecha:

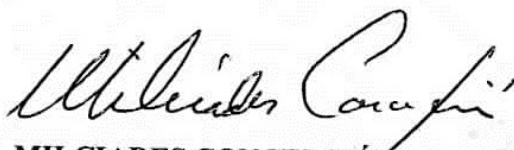
13 SEP 2019

Artículo 6. El resto de las disposiciones contenidas en esta Resolución comenzarán a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y sus modificaciones; Resolución DM-0449-2015 de 26 de octubre de 2015; Resolución DM-0450-2015 de 26 de octubre de 2015; y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

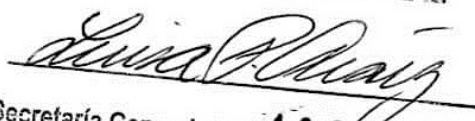
Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General - Fea 13 SEP 2019



República de Panamá

Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé

Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 39

Del 14 de agosto del 2019

Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada		Cédula	Predio	Área	Precio
Ramón Alfredo	Cedeño	De León		Y Otra	7-94-2028	14001	2185.57	218.55



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 39
Del 14 de agosto del 2019
Pág. 2-2

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería. Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los Catorce (14) días del mes agosto de del año 2019.

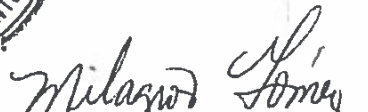

H. R. SALVADOR ESPINO
Presidente del Concejo Municipal




BAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


LICDO. AMADO FRANCO B.
Alcalde del Distrito de Guararé
DTT. De Guararé




MILAGROS GOMEZ
Secretaria

El día 14 del mes de agosto de 2019.

Fijado hoy 15 de agosto de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 8:30 AM.


Secretaria

SELLO

Desfijado hoy 26 de agosto de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 8:30 AM.


Secretaria

SELLO



**ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Fecha: 26/08/2019
Firma: 



República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



Acuerdo Municipal N°. 40
Del 14 de agosto del 2019
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globo de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Once Mil Setecientos Treinta (11730) de Cinco (5) de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981).

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 19 de 13 de Junio de 2007, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 35 de diciembre de 2001, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito Guararé

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er Nombre</i>	<i>Cédula</i>	<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
Junta Comunal de Guarare Arriba, Cancha	7-100-570	15104	1.050.58	105.05
R.L: Salvador Espino Jaén				

República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 40
Del 14 de agosto del 2019
Pág. 2-2

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de un (1) año para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guarare, para que en nombre y representación del Municipio de Guarare firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guarare. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal se publicara en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal está exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

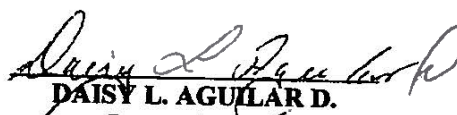
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

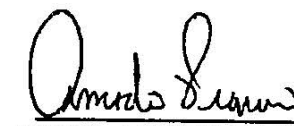
ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los Catorce (14) días del mes agosto de del año 2019.


H. R. SALVADOR ESPINO
 Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
 Secretaria


LICDO. AMADO FRANCO B.
 Alcalde del Distrito de Guararé
 DIT. De Guararé

SANCIONADO POR:


MILAGROS GOMEZ
 Secretaria

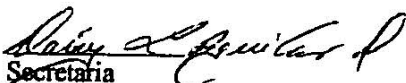
El día 14 del mes de agosto de 2019.

Fijado hoy 15 de agosto de 2019, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 9:30 AM.

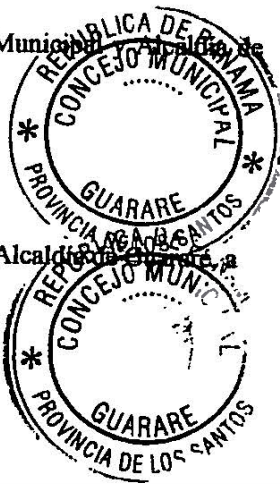

 Secretaria

SELLO

Desfijado hoy 26 de agosto de 2019, en el Concejo Municipal y Alcaldía de Guararé a las 8:30 AM.


 Secretaria

SELLO



**ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL**

Fecha: 26 agosto 2019

Firma: 



Concejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N°27
DEL 26 DE MARZO DE 2019

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA
Fecha: 10/9/2019
El Secretario

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de *Valle Rico*, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, *dos (2) globo* de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de *Valle Rico*, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número *siete mil novecientos trece (7913) del dos (2) de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988)*.

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de *Valle Rico*, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

<i>1er Nombre</i>		<i>Predio</i>	<i>Área</i>	<i>Precio</i>
<i>Junta Comunal de Valle Rico, Área Publica H.R Melquiades González Acevedo</i>	<i>7-70-2295</i>	<i>46103</i>	<i>60116</i>	<i>305.58</i>

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de **dos (2)** años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

TICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2,019)

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase


H.R. RICARDO AMAYA.
Presidente del Consejo



DIÓGENES CAMARENA
Secretario

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


NOE IVAN HERRERA
Alcalde del Distrito de Las Tablas



LICDA. TANIA BENAIDES
Secretaria General

Fijado hoy 22 de agosto de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 4:00 pm


Secretaria o Alcalde



Desfijado hoy 9 de septiembre de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 1:00 pm


Secretaria o Alcalde



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 10/09/2019
El Secretario





Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 43
Del 30 De Abril De 2019

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de La Laja, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, trece (13) globos de terreno baldío nacional ubicados en el Corregimiento de La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública doce mil novecientos sesenta y uno (12961) del diecinueve (19) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y seis (1986).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de La Laja, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido de casada	Otros propietarios	Cédula	Predio	Área	Precio
Emilano Antonio	Batista	Batista			7-65-502	35025	173.58m²	86.79

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las

resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (30) días del mes de (4) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

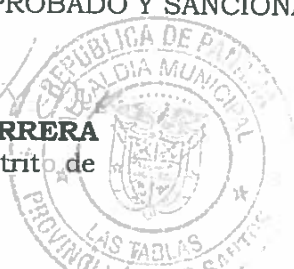

H.R. RICARDO AMAYA.
Presidente del Consejo




DIÓGENES CAMARENA
Secretario

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


NOE IVAN HERRERA
Alcalde del Distrito de Las Tablas.




LICDA. TANIA BENAIDES
Secretaria General

Fijado hoy 30 de septiembre de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 12:45 am


Secretaria o Alcalde



Desfijado hoy 14 de septiembre de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 4:00 pm


Secretaria o Alcalde

SELLO





Consejo Municipal De Las Tablas
Acuerdo Municipal N° 65
Del 06 De agosto Del 2019

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL C. CPA. de su of. legal
Fecha: 12/9/2019
El Secretario

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Sesteadero, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, veinte (20) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de El Sesteadero, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Mil Seiscientos cincuenta y Siete (1657) del cuatro (4) de marzo de Mil Novecientos Ochenta (1980).

Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El sesteadero, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 62 de 2 de junio de 2009, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er Nombre	1er Apellido	2do Apellido	Apellido Casada	Otros propietarios	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
Francy Elena	Cárdenas	Dominguez		Y otros	7-71-1498	24405	2,077.55	769.38

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los (0) días del mes de (Agosto) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Notifiquese, Ejecútese y Cúmplase


H.R. RODOLFO SOLÍS
Presidente del Consejo




DIÓGENES CAMARENA
Secretario

APROBADO Y SANCIÓN, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


ANGEL ANTONIO BARRIOS
Alcalde del Distrito de Las Tablas.


LICDA. VIRIDIANA DELGADO
Secretaria General

Fijado hoy 16 de Agosto de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 12:00 am


Secretaria o Alcalde

SELLO

Desfijado hoy 19 de agosto de 2019, en la Alcaldía de Las Tablas a las 4:00 pm


Secretaria o Alcalde

SELLO

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 10/19/2019

El Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
PROVINCIA DE HERRERA
TELEFAX: 992-2368



ACUERDO N°4

(Del 27 de agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ACUERDA

ARTICULO I. Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Los Pozos y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Los Pozos el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

Los Tributos Municipales de Los Pozos, para su administración de divide así: Impuestos, Tasas y derechos, otros Tributos varios.

ARTICULO 2. a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios, sean estos administrativos o financistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesados en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10. SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera: pagarán de: B/.5.00 a B/.12.00.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios B/. 5.00 – B/. 20.00. incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios comunales y/o personales. *Permanente o temporal (mensual)

DETALLE:

1.1.2.5.01. Venta al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros, los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes: de B/.25.00 a B/.50.00.

1.1.2.5.03. ESTABLECIMINETOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de accesorios de B/.15.00 a B/.30.00.

b) Venta de autos de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Los dedicados a la Compra y Venta de autos de B/.10.00 a B/.30.00.

1.1.2.5.04. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

a) Madera aserrada pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.20.00.

b) Materiales de construcción (cemento, grava, piedra, varillas, etc.) pagarán por mes o fracción de mes de B/.20.00 a B/.100.00.

Ministerio de Gobierno y Justicia
CALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
enterior es fiel copia de su original.
[Firma]
Secretario

- 1.1.2.5.05. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR
a) Súper pagaran mensual de B/.30.00 a B/.50.00
b) Mini súper pagaran mensual de B/.10.00 a B/.30.00.
c) Tienda B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.06. ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR
Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según Ley N°55 artículo 2 acápite 3 y 4 así:
a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes de B/.100.00 a B/.200.00.
b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de B/.50.00 a B/.100.00.
c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el tesorero Municipal entre: B/.10.00 a B/.25.00.
d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
d.1.) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes, de B/.25.00 a B/.50.00.
d.2.) En las demás poblaciones: de B/.15.00 a B/.25.00.
e) El impuesto mensual sobre las bodegas será: B/.50.00.
f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan: B/.10.00 a B/.25.00, establecimiento de ventas al por mayor.
g) Los que se dediquen a la venta al por mayor pagarán: B/.75.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.5.07. ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.08. MERCADOS PRIVADOS Y PUBLICOS:
a) Venta de legumbres y verduras con establecimiento, pagarán: B/.5.00 a B/.10.00.
b)) Venta de legumbres y verduras Ambulantes de B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.09. CASETAS SANITARIAS
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares, pagarán así:
a) Fijas B/.5.00 a B/.10.00 por mes.
b) Transitorias B/.5.00 a B/.10.00 por actividad.
- 1.1.2.5.10. ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES
De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por o fracción de mes así: B/.15.00 a B/.25.00 por surtidor. Donde no existe bomba se cobrará B/.2.00 por tanque.
- 1.1.2.5.11. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Pagarán mensualmente B/.20.00 y privados B/.8.00 a B/.15.00. por actividad.
- 1.1.2.5.12. TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS.
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánicos, mueblería, chapistería y soldadura, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.13. SERVICIOS DE REMOLQUES
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.5.15. FLORISTERIA
Los establecimientos donde venden flores cubrirá un impuesto por mes o fracción de mes así:
a) Los que venden arreglos florales pagarán: B/.5.00 a B/.10.00.
b) Viveros que venden plantas pagarán: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5.16. FARMACIA
Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes: Con patente de farmacia: B/.30.00 a B/.50.00. No teniendo patente de farmacia, pero se venden medicamentos, pagarán: B/.3.00 a B/.5.00.
- 1.1.2.5.17. KIOSCOS EN GENERAL
Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

Lo anterior es fiel copia de su original.



- 1.1.2.5.18.

JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
Fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5.19.

LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.20.

DEPÓSITOS COMERCIALES
Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial. Pagarán por mes o fracción de mes B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.22.

MUEBLERÍAS
Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.23.

DISCOTECAS
Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes:
a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00.
b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.24.

FERRETERÍAS
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.25.

BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.200.00.
- 1.1.2.5.26.

CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
a) Casa de empeño: B/.20.00 a B/.50.00.
b) Instituciones Financieras y de Préstamos B/.100.00 a B/.200.00.
- 1.1.2.5.27.

CLUBES DE MERCANCÍAS
Los negocios, donde sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados “Clubes de Mercancía” en general pagan mensualmente: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5.28.

AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS
Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:
a) Gas licuado de B/.2.00 a B/.5.00.
b) Distribuidores en general de B/.20.00 a B/.40.00.
- 1.1.2.5.29.

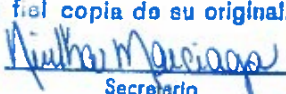
COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS
Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.20.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.5.30.

RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o titulo como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trate de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán de impuesto anual de la siguiente manera:
a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual 12.00.
b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro o sobre la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de B/.5.00 a B/.10.00.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

Lo anterior es fiel copia de su original.



Secretario

- 1.1.2.5.35.

APARATOS DE MEDICIÓN
Pagarán por un año o fracción de año como sigue:
a) Capacidad hasta 25 lbs B/.3.00 a B/.5.00.
b) Capacidad más de 25 lbs. Hasta 100 lbs B/.5.00 a B/.10.00.
d) Capacidad de más de 100 lbs B/.10.00 a B/.15.00.
e) Medidas de longitud para despacho de mercancías B/.3.00.
- 1.1.2.5.39.

DEGÜELLO DE GANADO
Se pagarán de la siguiente manera:
a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.5.00.
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.5.00.
c) Por cada ternero B/.5.00.
d) Por cada cabeza ganado porcino B/.3.00.
e) Por cada res cabria u ovino 5.00.
(No está incluida la cuota ganadera).
- 1.1.2.5.40.

RESTAURANTES, FONDAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.50.00.
La venta de comida transitoria pagará por actividad B/.5.00 a B/.80.00.
- 1.1.2.5.41.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS
Pagarán por mes o fracción de mes así:
Los establecimientos que se dedican al expendió de refrescos, emparedados y otros, pagarán mensualmente de B/. 5.00 a B/.10.00.
(Incluye vendedores ambulantes)
- 1.1.2.5.42.

CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES
Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.30.00.
- 1.1.2.5.43.

HOTELES Y MOTELES
Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes: B/.50.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.5.44.

CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL
Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual de B/.5.00 a B/.10.00 por cuarto mensual.
- 1.1.2.5.45.

PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES
a) Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes: B/.100.00 a B/.200.00.
c) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagaran por día: B/.5.00 a B/.10.00.
d) Los prostíbulos pagarán por mes o fracción B/.50.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.5.46.

SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN
Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagaran por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.30.00.
Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5.47.

CAJAS DE MÚSICA
Pagarán por mes o fracción de mes:
a) Cajas de música B/.5.00 a B/.20.00.
b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00.
c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.5.48.

APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00 por aparato.
- 1.1.2.5.49.

BILLARES
De acuerdo a su ubicación pagarán por mesa al mes de B/.7.50 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.50.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo

Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

o anterior es fiel copia de su original.

Nirka Mancía

- como: Lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.40.00 por función.
Actividades como cumpleaños de carácter lucrativos B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.51. GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES
Pagarán por mes o fracción de mes así:
a) Galleras de B/.75.00 a B/.200.00.
b) Bolos de B/.100.00 a B/.150.00.
c) Boliches de B/.450.00 a B/.550.00.
Transitoria por día:
a) Galleras B/.10.00 a B/.50.00.
b) Bolos B/.20.00 a B/.75.00.
c) Boliches B/.40.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.5.52. BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.5.53. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS
Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina: B/.3.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.54. ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y TELEVISIÓN
Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.100.00.
- 1.1.2.5.60. HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS
Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de cama, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.10.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.5.61. LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS
Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:
a) Los laboratorios pagarán de: B/.10.00 a B/.40.00.
b) Las clínicas privadas pagarán de: B/.20.00 a B/.30.00.
- 1.1.2.5.64. FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.65. SERVICIOS DE FUMIGACIÓN
a) Moto bomba de aspersión pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.
b) Empresas fumigadoras pagarán B/.12.00 anual.
- 1.1.2.5.70. SEDERÍAS Y COSMETERÍAS
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.71. APARATOS DE VENTAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS
Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes: B/.2.00 a B/.5.00 por máquina.
- 1.1.2.5.72. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE INSUMOS AGRICOLAS
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00.
- 1.1.2.5.73. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.5.74. JUEGOS PERMITIDOS
Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción por mes así:
a) Argolla B/.10.00 a B/.50.00.

Ministerio de Gobierno y Justicia
LCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
anterior es fiel copia de su original.
Núñez Mancera

- b) Dominó

B/.5.00 a B/.10.00.
- c) Barajas

B/.5.00 a B/.10.00.
- d) Dados

B/.10.00 a B/.20.00.
- e) Ruletas y otros

B/.20.00 a B/.25.00.
- f) Bingos

B/.2.00 a B/.5.00.
- g) Si vienen aparatos de juegos mecánicos tienen que pagar

B/.10.00.
- 1.1.2.5.85.

AUTO BAÑOS

Se pagarán por mes o fracción de mes B/.5.00. a B/. 10.00.
- 1.1.2.5.99.

OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C. PAGARAN POR MES O FRACCIÓN DE MES: B/.7.00 a B/.300.00.

CODIGO 1.1.2.6.
- 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.
- 1.1.2.6.01.

FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.1,000.00.
- 1.1.2.6.02.

FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.1,000.00.
- 1.1.2.6.03.

FÁBRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.04.

FÁBRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.05.

FÁBRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.35.00.
- 1.1.2.6.06.

FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.07.

FÁBRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.08.

FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.09.

FÁBRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.10.

FRÁBICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.11.

PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.6.17.

REFINADORA DE SAL

De B/.3.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.6.21.

FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.22.

FÁBRICA DE CALZADOS, Y PRODUCTOS DE CUERO

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.6.23.

SASTRERÍA Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.15.00.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

En anexo es fiel copia de su original.



Sacra Falso

- 1.1.2.6.24. **FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS**
Fábrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cedas y otras, cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.30. **ASERRIOS Y ASERRADEROS**
a) Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes fracción de mes de: B/.20.00 a B/.50.00.
b) Motosierras pagarán anual de B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.6.31. **FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.35. **FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.41. **FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS**
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.42. **FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.44. **FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS**
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.40.00 a B/.75.00.
- 1.1.2.6.48. **FÁBRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.35.00.
- 1.1.2.6.51. **CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA, GRABA, ETC.**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.52. **FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA**
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.53. **FÁBRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS**
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.54. **FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.55. **FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS**
Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.1,000.00.
- 1.1.2.6.60. **FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS**
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.61. **FÁBRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.15.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.62. **TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.1.2.6.63. **TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.65. **DESCASCARADORA DE GRANOS**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00.
- 1.1.2.6.66. **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ**
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.15.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.67. **FÁBRICA DE PANELAS**
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.70. **FÁBRICA DE CONCRETO**
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se

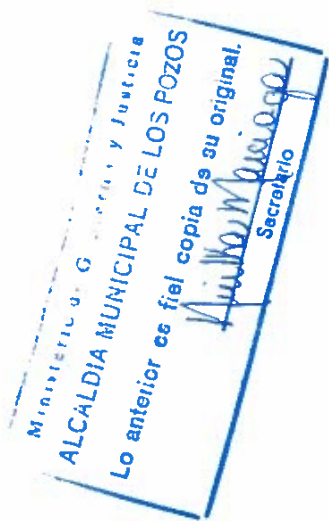
Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

Lo anterior es fiel copia de su original.

Wilfredo Marrero

- denomina concreto. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.50.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.72. CONSTRUCTORAS
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.30.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.73. PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.25.00 a B/.50.00.
- 1.1.2.6.74. FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00.
- 1.1.2.6.76. FÁBRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS
Pagarán de: B/.100.00 a B/.500.00.
- 1.1.2.6.99. OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.500.00.
- CODIGO 1.1.2.8.
- 1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 1.1.2.8.04. EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS EN GENERAL
a) Las empresas que se dediquen a edificaciones, reedificaciones y construcciones (muelles, acueductos, aeropuertos, hidroeléctricas, carreteras, puentes, pozos, puertos y otras construcciones similares) pagarán el 2% sobre el total de la obra que se realizan dentro del Distrito. *Se exceptúan las viviendas de asistencia social que son construidas por el Estado*
b) Las construcciones y ampliaciones o remodelaciones de viviendas, muros, cercas y otros, pagaran de la siguiente manera:
*1% construcciones sin acabados
*1.5% construcciones con acabados y viviendas social que son construidas por empresas contratistas.
*2% Comerciales
- 1.1.2.8.11. IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS
El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (decreto de Gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971).
a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.26.00.
b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.36.00.
c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.17.00.
d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/.26.00.
e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.52.00.
f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/.42.00.
g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.72.00.
h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.84.00.
i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.42.00.
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial. B/.46.00.
k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas. B/.62.00.
l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas. B/.102.00.
m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas. B/.127.00.
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas. B/.157.00.
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas. B/.182.00.
o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.242.00.
p) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/.150.00.
q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/. 180.00.



- r) Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso vehicular. B/.22.00
 - s) Por semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular/.62.00.
 - t) Por un semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular. B/.70.00.
 - u) Por una motocicleta para uso particular. B/.18.00.
 - v) Por una motocicleta para uso comercial. B/.22.00.
 - x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará Un balboa(B/.5.00) del valor de la placa.
 - y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de Automóviles mediante el pago de B/.50.00.
 - z) Hipoteca o traslado de municipalidad B/. 10.00 c/u.
- Nota: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

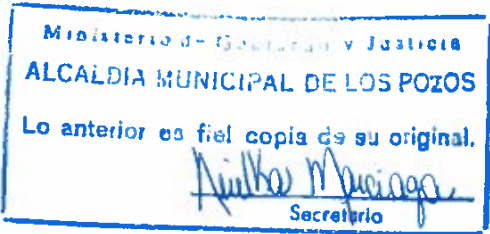
CODIGO 1.2.1.1.

- 1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS
Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamientos.
- 1.2.1.1.01. ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES
Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/.100.00.
- 1.2.1.1.02. ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES
 - a) Hasta 500 mts2. B/. 10.00 anual.
 - b) De 501 a 1000 mts2. B/.20.00 anual.
- 1.2.1.1.05. ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PÚBLICO
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Bóvedas B/.5.00 a B/.10.00. por cubículo medidos.
 - b) Tierras B/.3.00 a B/.8.00. medidas
 - c) Construcción de cordones B/.1.00 a B/.4.00.
 - d) Osarios B/.3.00. medidas
- 1.2.1.1.08. ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS
Se cobrará mensual por banco así:
 - a) Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc. de B/.10.00 a B/.20.00.
 - b) Utilización de la Sierra. De B/.2.00 a B/.5.00.
- 1.2.1.3.08. CODIGO 1.2.1.3.
VENTAS DE PLACAS
Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.
 - a) Pagarán en este caso específico la lata de B/.5.00.
 - b) Código 1.2.1.3.0.99 calcomanías B/.5.00.
- 1.2.1.4. CODIGO 1.2.1.4.
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS
ASEO DE RECOLECCIÓN DE BASURA
Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad pagarán mensualmente de:
 - Residenciales B/.2.00.
 - Comerciales B/. 4.00 a B/.10.00.

Nota: todo negocio establecido en la cabecera del Distrito y Corregimiento donde se brinde el servicio de recolección de basura es obligatorio el pago de este impuesto

CODIGO 1.2.4.1.
DERECHOS

- 1.2.4.1.08. EXTRACCIÓN DE SAL
Pagará por destajo de: B/.3.00 a B/.10.00.



- 1.2.4.1.09.

EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.
Pagarán de la siguiente manera:
a) Piedra, cantera, caliza, cal, B/.0.10 por metros cúbicos (B/.0.76 por yarda cúbica).
b) Arena, cascajo y ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
c) Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico B/.1.53 por yarda cúbica.
d) Arcilla y tosca B/.0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.
e) Los camiones que transportan más de 4 yardas pagarán B/.2.00 por yarda de arena adiciona, para mantenimiento de caminos.
f) La minería artesanal pagará por mes:
f.1.) El que compra de B/.10.00 a B/.20.00.
f.2.) El que extrae de B/.2.00 a B/.5.00.
- 1.2.4.1.10.

MATADERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES
Se pagará así:
a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la Zahúrda B/.0.50
b) Introducción, matanza, y aseo de cada cerdo y chivo, de B/.1.00 a B/.5.00.
c) Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno, de B/.4.00 a B/.6.00.
d) Servicios de Veterinario pagará por mes de B/. 8.00.
- 1.2.4.1.12.

CEMENTERIO PÚBLICO
Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Pozos regirá así:
a) Adultos de B/.1.00 a B/.2.00.
b) Niños de B/.0.25 a B/.0.75.
- 1.2.4.1.14,

USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS
Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.5.00.
- 1.2.4.1.15.

PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS
Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.5.00.
- 1.2.4.1.16.

FERRETES
El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente B/.5.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.
- 1.2.4.1.25.

SERVICIOS DE PIQUERA
Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de B/.10.00 a B/.30.00 mensual.
- 1.2.4.1.26.

ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensual de B/.10.00 a B/.20.00.
Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda: B/.5.00 a B/.10.00 por letrero.
Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 por día.
Los logos de las empresas distribuidoras de electricidad, telefonía, etc. pagaran por cada logo B/.5.00 mensual.
PARAGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.
- 1.2.4.1.29.

EXTRACCIÓN DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE
Pagarán por la tala de árboles así:
Caoba.....B/.6.00.
Cedro y Roble.....B/.3.00.
Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10.
Otras especies hasta.....B/.2.50.
- 1.2.4.1.30.

GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE
El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la Republica, causará una tasa así: B/.1.00 a B/.2.00 por cada animal que se transporte.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

Lo anterior es fiel copia de su original.



Secretario

- CODIGO 1.2.4.2.
- TASAS
- 1.2.4.2.14.

TRASPASO Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

Pagarán así de B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.2.4.2.15.

INSPECCIÓN DE AVALÚO

Inspección de obras y estimaciones del valor de casa o propiedad. De B/.10.00 a B/.50.00.
- 1.2.4.2.18.

PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:
Cantinas permanentes de B/.15.00 a B/.20.00.
Cantinas transitorias de B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.2.4.2.19.

PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de B/10.00 a B/.20.00.
Se incluye permiso para cumpleaños hasta las 12:00 de la noche pagará B/.10.00 en lugares públicos y privados. (Sin carácter lucrativo)
- 1.2.4.2.20.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

a) Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de B/.3.00 a B/.5.00.
b) Otros documentos de B/.2.00 a B/.10.00.
c) Para Planos se pagarán B/.5.00 por página.
- 1.2.4.2.21.

REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de B/.5.00 a B/.10.00.
Se excluye aquellas personas que están en el listado Obras Sociales o Comunitarias, presentando una nota por la Junta Comunal como constancia.
- 1.2.4.2.23.

EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagará de B/.5.00 a B/.10.00.
- 1.2.4.2.31.

REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS

De B/.10.00 a B/.20.00.
- 1.2.4.2.32.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Se refiere al servicio administrativo de cobros y préstamos que haga la municipalidad, por el cual cobrará el 2% del valor del cobro.
- 1.2.4.2.99.

OTRAS TASAS Y DERECHOS

Se cobrará de B/.5.00 a B/.100.00.
- 2.1.1.1.01.

VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciban por la venta de lotes, fincas, solares y otros terrenos de los ejidos municipales, se venderán por metros cuadrados y categorías.
I Categoría (Zona Nº1 – Terrenos ubicados en áreas urbanas y vías principales del Pueblo de Los Pozos, con topografía Plana y Semiplana, con acceso a servicios básicos..... B/.0.30 a B/.0.45.
II Categoría (Zona Nº2 – Terrenos ubicados en zonas periféricas al area urbana con acceso a servicios básicos.....B/.0.25 a B/.0.30.
III Categoría (Zona Nº 3 – Terrenos ubicados en zonas apartadas al area urbana con topografía quebrada y sin acceso a servicios básicos..... B/.0.15 a B/.0.25.
- ARTICULO 3:

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4:

Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente, pagarán un recargo adicional del 20%.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS

Lo anterior es fiel copia de su original.

Niulka Mariaop

- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas, tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos ser autorizados admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el Municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registra en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarle a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establece esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizados por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: el vice-presidente del Consejo Municipal quién presidirá, el tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de industrias actuaran como suplentes de los servidores públicos Municipal, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

Ministerio de Gobierno y Justicia
ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS POZOS
Lo anterior es fiel copia de su original.
Muller, Mariana

- ARTICULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a confirmación de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación, denuncias serán enviados al Tesorero Municipal quién anotará la fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto, la junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de Juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación Municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho al descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

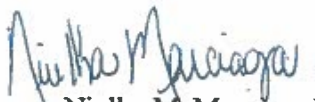


ARTICULO 23: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y aprobación.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



H.R. Orlando Nieto
Presidente del Concejo Municipal



Niulka M. Marciaga V.
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Pozos a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



Rafael G. Valdés P.
Alcalde Municipal
Distrito de Los Pozos



Yasmin Villamonte
Secretaria de Alcaldía Municipal

